



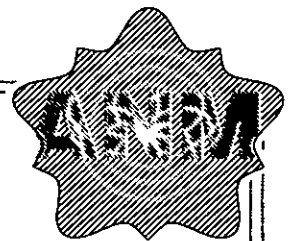
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.308, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 04 de junio de 2021 el señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.308, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, ubicado en el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 501911. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha 09 de agosto de 2021 y alcance técnico del día 02 de octubre de 2024 se determinó que la propuesta No. 501911 cuenta con un área libre susceptible de contratar de 223,8723 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes coberturas: capa informativa de ZONAS MICROFOCALIZADAS, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha **14 de agosto de 2021**, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del día 09 de mayo de 2024 se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 17 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de **TUNUNGUÁ – BOYACÁ**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "Lo manifestado en la reunión, sobre las prohibiciones de la actividad minera de acuerdo análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento. Desde la Alcaldía se manifiesta que es importante dar a conocer a la Agencia Nacional de Minería cómo está organizado el municipio, cuáles son las áreas que son protegidas, cuáles son las áreas que están facultadas para hacer minería y con base en eso, socializar a los solicitantes sobre los requerimientos que tendrán para la licencia ambiental. El municipio está en la disposición de colaborar con todo el proceso siempre y cuando se dé la protección ambiental. La ANM señala que no se trata de otorgar títulos, sino que el fin es que la minería se haga con un propósito y esté en pro de la vida." (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 0048 del 22 julio de 2024, notificado por estado No. 00121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 501911. (xiv) Que entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ**. (xv) Que el día 13 de agosto de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. 501911, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450009908811 del 24 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas presentada por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 202462006288142, en los siguientes términos: *"En virtud de lo referido y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección las cuales están en constante actualización y depuración a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas objeto de consulta identificadas conforme al shapefile adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a las salidas gráficas adjuntas."* (xvii) Que el día **07 de octubre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión N° **501911** y se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacional a continuación:

MUNICIPIO	TUNUNGUÁ (15832)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDA	MOJARRAS, ANCAMAY
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	223,8723 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS

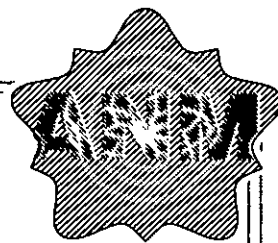
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
------------------------	-------------

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,71300	-73,97400
2	5,71200	-73,97400
3	5,71200	-73,97300
4	5,71100	-73,97300
5	5,71100	-73,97200
6	5,71000	-73,97200
7	5,71000	-73,97100
8	5,70900	-73,97100
9	5,70800	-73,97100
10	5,70800	-73,97000
11	5,70700	-73,97000
12	5,70700	-73,96900
13	5,70600	-73,96900
14	5,70600	-73,97000
15	5,70500	-73,97000
16	5,70400	-73,97000
17	5,70400	-73,96900
18	5,70400	-73,96800
19	5,70400	-73,96700
20	5,70400	-73,96600
21	5,70300	-73,96600
22	5,70300	-73,96500
23	5,70300	-73,96400
24	5,70300	-73,96300
25	5,70300	-73,96200
26	5,70400	-73,96200
27	5,70500	-73,96200
28	5,70600	-73,96200
29	5,70700	-73,96200
30	5,70700	-73,96100
31	5,70700	-73,96000
32	5,70800	-73,96000
33	5,70800	-73,95900
34	5,70800	-73,95800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	5,70900	-73,95800
36	5,71000	-73,95800
37	5,71000	-73,95700
38	5,71100	-73,95700
39	5,71200	-73,95700
40	5,71300	-73,95700
41	5,71400	-73,95700
42	5,71500	-73,95700
43	5,71500	-73,95800
44	5,71600	-73,95800
45	5,71600	-73,95900
46	5,71600	-73,96000
47	5,71700	-73,96000
48	5,71700	-73,96100
49	5,71700	-73,96200
50	5,71700	-73,96300
51	5,71800	-73,96300
52	5,71800	-73,96400
53	5,71800	-73,96500
54	5,71800	-73,96600
55	5,71800	-73,96700
56	5,71900	-73,96700
57	5,71900	-73,96800
58	5,71900	-73,96900
59	5,71900	-73,97000
60	5,71900	-73,97100
61	5,71800	-73,97100
62	5,71800	-73,97200
63	5,71700	-73,97200
64	5,71600	-73,97200
65	5,71500	-73,97200
66	5,71500	-73,97300
67	5,71400	-73,97300
68	5,71400	-73,97400



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,71300	-73,97400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **501911**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

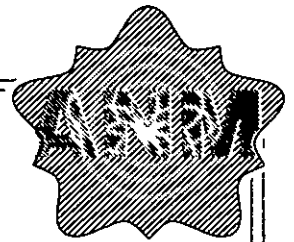
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N06A11N06J	1,22333487
2	18N06A11N06N	1,22333819
3	18N06A11N06P	1,22333652
4	18N06A11N06T	1,2233404
5	18N06A11N06U	1,22333928
6	18N06A11N06Y	1,22334205
7	18N06A11N06Z	1,22334149
8	18N06A11N07F	1,2233343
9	18N06A11N07G	1,22333374
10	18N06A11N07H	1,22333318
11	18N06A11N07K	1,22333596
12	18N06A11N07L	1,2233354
13	18N06A11N07M	1,22333484
14	18N06A11N07N	1,22333373
15	18N06A11N07P	1,22333317
16	18N06A11N07Q	1,22333872
17	18N06A11N07R	1,22333706
18	18N06A11N07S	1,22333816
19	18N06A11N07T	1,22333649
20	18N06A11N07U	1,22333482
21	18N06A11N07V	1,22333983
22	18N06A11N07W	1,22333982
23	18N06A11N07X	1,22333981
24	18N06A11N07Y	1,2233387
25	18N06A11N07Z	1,22333703
26	18N06A11N08K	1,22333316
27	18N06A11N08L	1,22333205
28	18N06A11N08Q	1,22333482
29	18N06A11N08R	1,2233337

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
30	18N06A11N08S	1,22333314
31	18N06A11N08T	1,22333313
32	18N06A11N08U	1,22333202
33	18N06A11N08V	1,22333758
34	18N06A11N08W	1,22333647
35	18N06A11N08X	1,22333646
36	18N06A11N08Y	1,22333479
37	18N06A11N08Z	1,22333478
38	18N06A11N09V	1,22333422
39	18N06A11N09W	1,22333256
40	18N06A11N11C	1,22334593
41	18N06A11N11D	1,22334426
42	18N06A11N11E	1,22334481
43	18N06A11N11G	1,22334759
44	18N06A11N11H	1,22334648
45	18N06A11N11I	1,22334592
46	18N06A11N11J	1,22334536
47	18N06A11N11L	1,22334925
48	18N06A11N11M	1,22334813
49	18N06A11N11N	1,22334868
50	18N06A11N11P	1,22334757
51	18N06A11N11S	1,2233509
52	18N06A11N11T	1,22335034
53	18N06A11N11U	1,22335033
54	18N06A11N11Y	1,22335199
55	18N06A11N11Z	1,22335088
56	18N06A11N12A	1,22334259
57	18N06A11N12B	1,22334313
58	18N06A11N12C	1,22334091

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
59	18N06A11N12D	1,2233398
60	18N06A11N12E	1,2233398
61	18N06A11N12F	1,22334369
62	18N06A11N12G	1,22334479
63	18N06A11N12H	1,22334312
64	18N06A11N12I	1,22334146
65	18N06A11N12J	1,22334256
66	18N06A11N12K	1,22334645
67	18N06A11N12L	1,22334589
68	18N06A11N12M	1,22334533
69	18N06A11N12N	1,22334533
70	18N06A11N12P	1,22334421
71	18N06A11N12Q	1,22334977
72	18N06A11N12R	1,2233481
73	18N06A11N12S	1,22334754
74	18N06A11N12T	1,22334643
75	18N06A11N12U	1,22334587
76	18N06A11N12V	1,22335142
77	18N06A11N12W	1,22335031
78	18N06A11N12X	1,2233503
79	18N06A11N12Y	1,22334864
80	18N06A11N12Z	1,22334808
81	18N06A11N13A	1,22333923
82	18N06A11N13B	1,22333757
83	18N06A11N13C	1,22333701
84	18N06A11N13D	1,22333589
85	18N06A11N13E	1,22333589
86	18N06A11N13F	1,22334144
87	18N06A11N13G	1,22334033
88	18N06A11N13H	1,22333977
89	18N06A11N13I	1,22333921
90	18N06A11N13J	1,22333865
91	18N06A11N13K	1,22334255
92	18N06A11N13L	1,22334143
93	18N06A11N13M	1,22334253
94	18N06A11N13N	1,22334087
95	18N06A11N13P	1,22333975
96	18N06A11N13Q	1,22334586

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
97	18N06A11N13R	1,22334475
98	18N06A11N13S	1,22334419
99	18N06A11N13T	1,22334363
100	18N06A11N13U	1,22334196
101	18N06A11N13V	1,22334752
102	18N06A11N13W	1,2233464
103	18N06A11N13X	1,22334585
104	18N06A11N13Y	1,22334528
105	18N06A11N13Z	1,22334417
106	18N06A11N14A	1,22333588
107	18N06A11N14B	1,22333477
108	18N06A11N14C	1,22333476
109	18N06A11N14F	1,22333754
110	18N06A11N14G	1,22333642
111	18N06A11N14H	1,22333586
112	18N06A11N14K	1,22333919
113	18N06A11N14L	1,22333863
114	18N06A11N14M	1,22333807
115	18N06A11N14Q	1,22334251
116	18N06A11N14R	1,22334084
117	18N06A11N14S	1,22333918
118	18N06A11N14V	1,22334416
119	18N06A11N14W	1,2233436
120	18N06A11N14X	1,22334194
121	18N06A11N16E	1,22335364
122	18N06A11N16J	1,22335585
123	18N06A11N17A	1,22335308
124	18N06A11N17B	1,22335197
125	18N06A11N17C	1,22335141
126	18N06A11N17D	1,22335029
127	18N06A11N17E	1,22334973
128	18N06A11N17F	1,22335474
129	18N06A11N17G	1,22335473
130	18N06A11N17H	1,22335362
131	18N06A11N17I	1,22335306
132	18N06A11N17J	1,22335249
133	18N06A11N17K	1,22335695
134	18N06A11N17L	1,22335583



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
135	18N06A11N17M	1,22335472
136	18N06A11N17N	1,22335526
137	18N06A11N17P	1,2233536
138	18N06A11N17R	1,22335915
139	18N06A11N17S	1,22335859
140	18N06A11N17T	1,22335803
141	18N06A11N17U	1,22335526
142	18N06A11N17V	1,22336136
143	18N06A11N17W	1,2233608
144	18N06A11N17X	1,22335969
145	18N06A11N17Y	1,22335913
146	18N06A11N17Z	1,22335857
147	18N06A11N18A	1,22334917
148	18N06A11N18B	1,22334806
149	18N06A11N18C	1,2233475
150	18N06A11N18D	1,22334694
151	18N06A11N18E	1,22334693
152	18N06A11N18F	1,22335194
153	18N06A11N18G	1,22335137
154	18N06A11N18H	1,22335026
155	18N06A11N18I	1,2233497
156	18N06A11N18J	1,22335025
157	18N06A11N18K	1,22335359
158	18N06A11N18L	1,22335303
159	18N06A11N18M	1,22335192

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
160	18N06A11N18N	1,22335081
161	18N06A11N18P	1,22335024
162	18N06A11N18Q	1,2233558
163	18N06A11N18R	1,22335469
164	18N06A11N18S	1,22335468
165	18N06A11N18V	1,22335801
166	18N06A11N18W	1,2233569
167	18N06A11N18X	1,22335689
168	18N06A11N19A	1,22334582
169	18N06A11N19B	1,22334471
170	18N06A11N19F	1,22334803
171	18N06A11N19G	1,22334581
172	18N06A11N22A	1,22336357
173	18N06A11N22B	1,22336357
174	18N06A11N22C	1,2233619
175	18N06A11N22D	1,22336134
176	18N06A11N22E	1,22336078
177	18N06A11N22J	1,22336299
178	18N06A11N23A	1,22335911
179	18N06A11N23B	1,22335911
180	18N06A11N23C	1,22335854
181	18N06A11N23F	1,22336132
182	18N06A11N23G	1,22336076
183	18N06A11N23H	1,2233602
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		223,8723

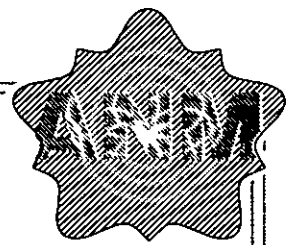
TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 183

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **501911**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de 223,8723 hectáreas **DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

CONCEDENTE no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la



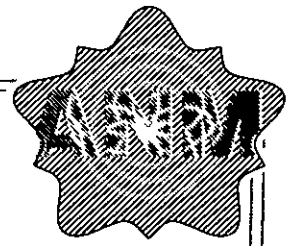
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 501911. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. **EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de



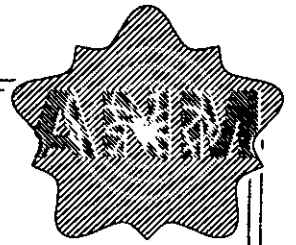
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDEnte** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDEnte** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDEnte**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDEnte** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDEnte** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDEnte** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDEnte** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDEnte** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

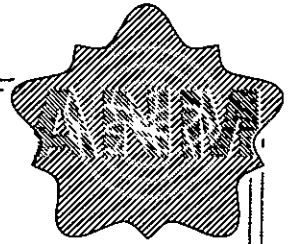
PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Cedula de ciudadanía del CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de TUNUNGUÁ, departamento de BOYACÁ de fecha 17 de mayo de 2024.
- Auto GCM No. 0048 del 22 julio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de TUNUNGUÁ, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 13 de agosto de 2024 en el municipio de TUNUNGUÁ, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501911 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL SEÑOR JAIME RICARDO VARGAS FARFAN**

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a
los

18 NOV 2024

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

JAIME RICARDO VARGAS FARFAN

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Lucero Castañeda Hernández – Gestor GCM

Elaboró: Juan Diego Rozo Báez – Abogado VCT

JUAN C. VARGAS

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

